

# OBJECION FISCAL Y ETICA

Por Gonzalo HIGUERA

El dinamismo de las finanzas públicas, quizá acelerado por la crisis económica que padecemos y para hacerla frente, así como, según nos parece, por "el cambio" de la Administración socialista, nos presenta con inusitada frecuencia nuevos problemas ético-fiscales.

No se nos ha pasado por alto la necesidad de una reflexión moral acerca de la penalización del fraude tributario, del levantamiento del secreto bancario, de la desmesura del déficit público y de la forma con que hacerle frente, de la presión psicológica utilizada para que se contribuya a la recaudación fiscal, etc. Pero, al fin y al cabo, esos aspectos fiscales no son vírgenes éticamente porque se han tratado y nosotros mismos hemos hablado de ellos en ocasiones precedentes. Aunque también es cierto que se necesita volver a considerarlos de nuevo con atención a las recientes matizaciones circunstanciales en las que se ven envueltos. Por eso no lo echamos en saco roto sino que nos acercaremos con las consideraciones necesarias en un futuro más o menos próximo.

Con mayor novedad entre todo ese manejo de problemas ético-fiscales se abre paso con rapidez un nuevo tema: el de la **objección fiscal**, inédito hasta ahora como tal objeción.

A él vamos a dedicar el presente trabajo con la intención de situar el problema, analizarlo y deducir unas consecuencias abiertas en su provisionalidad y/o en su opcionalidad, que inviten, por eso mismo, a reflexión ética de la objeción fiscal hasta estructurarla en concreciones definitivas.

## 1.—OBJECION FISCAL

a) La objeción fiscal se presenta en la realidad emparentada de alguna forma (por lo menos aparente) con la objeción de conciencia; pero no pueden confundirse.

Porque, por objeción de conciencia se entiende "el rechazo de una concreta disposición positiva por hallarla el objetor en desacuerdo u oposición con los principios de la propia conciencia personal" (1).

(1) Cfr. *Diccionario de Teología Moral*, Madrid 1978, entrada "Objeción de conciencia", pp. 719-24.

## GONZALO HIGUERA

La objeción de conciencia se distingue de la contestación en que aquélla se limita a desacuerdos particularizados, mientras que la contestación implica reacciones más generales y generalizadas.

Por objeción fiscal entendemos "el rechazo del pago a las Haciendas Públicas del porcentaje de liquidación anual tributario que corresponde al objetor, según ley, equivalente al tanto por ciento destinado presupuestariamente a gastos militares y de armamento, asignándolo el propio objetor, de manera notoria y pública, a cualquier otra finalidad social y de bien común".

b) La objeción fiscal, en rigor, no es propiamente una objeción de conciencia de forma que pudiera considerarse como especie dentro del género. Esta precisión fundamental es conocida y se acepta perfectamente, incluso por las partes más íntimamente afectadas que hablan de "objeción de conciencia al servicio militar" y de "objeción fiscal (se omite la palabra conciencia) a contribuir a los gastos militares y de armamento". Por esa diferencia algunos prefieren y denominan a la objeción fiscal con la expresión de **desobediencia civil** a la contribución para gastos militares.

c) La propiamente llamada objeción de conciencia enfrenta determinada conducta permitida u obligada por disposiciones positivas y la apreciación de juicio personal de conciencia que ve tal permisividad u obligatoriedad como éticamente incompatible.

Mientras que la objeción fiscal enfrenta no tanto el contenido de la propia ley tributaria o sistema fiscal, éticamente aceptable incluso para el propio objetor, cuanto el destino de los fondos recaudados en orden a determinada finalidad que se considera objetable más que injusta como son los gastos de armamento militares.

d) En nuestro concreto binomio —objeción de conciencia al servicio militar y objeción fiscal a los gastos militares y de armamento— se puede señalar otro matiz diferenciador: el servicio militar es una prestación que se pide al objetor de forma personal (incorporación a filas, instrucción, etcétera) y directamente realizable. En la objeción fiscal lo que se pide es una prestación material (determinada cantidad de dinero) con nula o muy remota e indirecta participación personal del objetor.

e) La objeción de conciencia surgirá por no reconocerse al objetor el derecho a actuar personalmente según la propia conciencia tal y como se formula en el artículo 18 de la Declaración de los Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión" (2). En la objeción fiscal se reconocen **de iure y de facto** esos derechos puesto que no se le obliga, ni siquiera se le invita, a encauzar o destinar distributivamente el dinero común en gastos militares o de armamento.

---

(2) *Declaración de la Asamblea de las Naciones Unidas* el 10 de diciembre de 1948.

2.—IMPLICACIONES PRACTICAS DE LA OBJECION FISCAL

De la misma realidad se han inducido las precedentes notas que caracterizan la objeción fiscal, como tal. Pero quedan muchas más implicaciones reales que es necesario citar expresamente sacándolas a la luz.

a) La objeción fiscal es sólo una parte, y no la mayor o más importante de un movimiento con alcances mucho más amplios en pro de la no violencia, del pacifismo y del desarme. Por tanto, han de conocerse previamente las doctrinas éticamente válidas sobre tales extremos para integrarlas en la objeción fiscal, posible o no.

b) El movimiento de la objeción fiscal se halla estrechamente enraizado con determinadas posturas políticas que obligan a tener en cuenta la posibilidad ética de las mismas lo cual introduce y relaciona la objeción fiscal con un mínimo de conocimientos ético-políticos.

c) La objeción fiscal, por eso mismo, dentro de la escala de resistencia/violencia (pasiva, activa no cruenta y activa cruenta, de menos a más) (3) tiene su puesto, a nuestro parecer, en el escalón de la resistencia activa no cruenta aunque algunos prefieran colocarla dentro de los límites de la resistencia pasiva. Según el punto en que se realice el engranaje, las últimas consecuencias pueden diferir entre sí, pero estimamos que nunca muy sustancialmente.

d) Por otra tangencial se relaciona la objeción fiscal con la ética política, sobre todo en un régimen democrático asentado en la voluntad popular manifestada electoralmente de forma libre. En efecto, no se respetan las "reglas de juego" democrático. Se opone la objeción fiscal a algo opcional que ha recorrido su itinerario político intachablemente: programas electorales, elecciones legislativas, propuesta o proposición de ley que estructuran todo el sistema tributario nacional, así como confección presupuestaria en su doble vertiente de ingresos y gastos.

e) En una mayor aproximación al hecho de la objeción fiscal la encontraremos emparentada con la propia ética tributaria. Hay que tener en cuenta que las Haciendas Públicas no recaudan con impuestos específicos destinados a ello, el dinero destinado a defensa y armamentos. La recaudación se realiza en bloque para llevar a buen término las imprescindibles exigencias del bien común. Después la correspondiente ley presupuestaria adjudicará determinadas partidas a fines concretos determinados: educación, obras públicas, defensa, etc. Esa misión la tienen, como propia, los gestores del bien común. Ni a los ciudadanos en particular, ni a determinados grupos intermedios privados les corresponde —al menos en principio y de forma directa— tal labor.

Se comprende fácilmente que, de otra forma, se podría objetar (decimos objetar, no conocer y/o exigir fiscalización de cuentas y del total

(3) Remitimos a lo que expusimos en su día en *Teología y sociología del Desarrollo. Comentario a la "Populorum Progressio"*, obra en colaboración en el capítulo titulado "¿Evolución o Revolución?", pp. 213-28, Madrid 1968.

GONZALO HIGUERA

gasto público que tiene que ser muy transparente), según peculiaridades y gustos privados o particulares y no según el bien común. Siguiendo por ese camino se podría objetar fiscalmente contra la asignación presupuestaria en materia de educación por los no partidarios de la LODE; en materia autonómica por los menos adictos a la LOAPA; en trabajo y sanidad por quienes no sintonizan con el tipo de organización laboral o sanitaria que establece el Estatuto del Trabajador o la medicina instaurada por determinado sistema de la Seguridad Social.

Como en seguida se advierte, todo ello provocaría un desbarajuste económico-financiero con notable incidencia en el conjunto de la correspondiente comunidad política, con gravísimo daño para el bien común. Y eso encontrándonos en una situación ético-política de hecho y de derecho aceptable en su conjunto (4).

### 3.—FIN PRETENDIDO POR LA OBJECION FISCAL

El fin que se pretende con la objeción fiscal no es tanto que a mí personalmente se me obligue a hacer esto, cuanto el que se haga o no esto en mi comunidad política.

En nuestro caso, se ha ido clarificando expresivamente la objeción fiscal con formulaciones cada vez más convenientes y próximas al núcleo de la cuestión: cortar o, por lo menos aminorar la carrera de armamentos; lograr el desarme, incluso unilateral prescindiendo de que las demás partes en cuestión lo realicen o no; defender y luchar por la paz/evitar cualquier tipo de guerra.

Pero clarificada expresivamente la finalidad que pretenden los objetores fiscales nos dicen y vemos que conocen muy bien el carácter utópico, al menos por ahora, de su objetivo final. No se hacen ilusiones de que vaya a cambiar fácilmente, ni siquiera en parte sustancial, la política de armamento disuasorio entre los dos bloques hegemónicos actuales. Saben los sostenedores de la objeción fiscal que se trata únicamente de un punto de partida en el campo gigantescamente complejo de la ética, de la historia y de la política internacional de nuestros días.

Por ello vemos cómo se establecen también unos fines parciales conseguibles por etapas, algunos ya desde ahora. Así, una pretensión parcial para la objeción fiscal que se toca como un logro, es obtener que la postura del desarme y del pacifismo resuene con mayor intensidad que hasta

---

(4) Por creerlo muy elocuente e ilustrativo, aunque sólo sea a título anecdótico, no resistimos transcribir el "detalle" ético-fiscal de Tertuliano (160-220) en los primeros tiempos del cristianismo. En nuestra obra *Ética fiscal* (Madrid, 1982), p. 5, lo recogemos así: "Reconoce como praxis común y cierta que los cristianos no satisfacen los impuestos destinados al sostenimiento de los templos y culto paganos (añadimos ahora, porque son recaudados y destinados específica y concretamente para ello). En contrapartida, sí cumplen con los demás tributos, porque tienen prohibido apoderarse de lo ajeno y defraudar como los no cristianos. Resulta al final que la contribución cristiana se equilibra con la pagana, y aun la supera, al sumar las cantidades satisfechas por los demás conceptos."

## OBJECION FISCAL Y ETICA

ahora. Hay que confesar que el conocimiento, en extensión y profundidad, del desarme y de la paz como fin ocupa lugar con mayor frecuencia en la calle, en los medios de comunicación social y en numerosos estudios, conferencias y coloquios de altura. Así como también en dictámenes éticos y religiosos bien conocidos.

Otros fines laterales, previos o simultáneos con el anterior, aunque no por eso menos interesantes éticamente, son:

- Lograr una formación —necesaria y urgente (¡no hay tiempo que perder!)— de la conciencia que, como norma próxima y subjetiva de moralidad —según la terminología clásica— rechace la guerra como medio de dirimir las diferencias entre grupos y comunidades humanas.
- Con esa formación de conciencias, conseguir que se realice una denuncia profética y testimonial contra el armamento y la guerra.
- Crear un clima a nivel político-comunitario que lleve en germen la virtualidad eficiente de un cambio de mentalidad en la línea de ser educadores y “obradores” de la paz con frutos positivos de humanismo.
- Como un logro principal debe destacar la modificación (hasta su desaparición) de las actuales estructuras militares y de defensa reemplazándolas por alternativas no violentas o incluso violentas, pero de ninguna forma bélicas o cruentas. Lo que lleva a organizar un tipo de defensa no armada, civil y popular.

## 4.—MEDIOS Y PROBABILISMO MORAL

Sinceramente estimamos que, al menos de palabra y en teoría, todos los hombres y sus respectivos bloques aborrezcan la guerra, y, por consiguiente, no deseen la carrera de armamentos, al menos en sí mismas sino, en todo caso, como medio de defensa, de garantía, de disuasión.

También estimamos sinceramente que, por lo menos en teoría, todos los hombres y sus distintos bloques deseen la paz y quieran fomentarla.

Pero decimos teóricamente. Porque es imposible introducirse en objetivas intencionalidades secretas subyacentes de dominar a la parte contraria para establecer un único bloque mundial. Aún más; creemos que no se da el mínimo de garantías objetivas para recorrer tales recovecos sinuosos. Todas las veces que hemos estado presentes en algún pequeño intento, hemos visto que terminaban en fracaso, sin logros positivos.

Aparece, eso sin que las dos posturas afirmen o deduzcan que quieren la paz, odian la guerra, pero que se hallan condicionadas por atavismos y avatares históricos, así como por el miedo y la desconfianza actuales.

Por ello la convergencia es limitada y tan sólo teórica, aunque menos es nada.

GONZALO HIGUERA

- Toda guerra, en nuestras circunstancias de armamento y “progreso” militar es radicalmente inmoral por el plano inclinado en que se sitúa, fatalmente conducente a la guerra nuclear.
- Por eso mismo, la legítima defensa clásica, dentro de los límites éticos aceptables, se ha hecho imposible.
- Cualquier política militar o de armamentos es camino, ocasión positiva y cauce para la guerra que hay que evitar a todo trance como gravísimo mal.
- En consecuencia, éticamente, se debe condenar no sólo todo tipo de guerra, sino cualquier preparación para la misma que parta de distintas políticas militares todas igualmente inadmisibles. Y, por el contrario, se ha de fomentar el desarme, incluido el unilateral.
- La injusticia del efecto impacto que produce la fabricación y venta de armamentos para guerras locales de países en vías de desarrollo e incluso para las mismas bolsas de subdesarrollo en los propios países desarrollados (grupos sin vivienda digna, sin el mínimo de educación, asistencia sanitaria, en paro, drogadictos, en fase o necesidad de reeducación social). Se podría atender todo ello de forma bien holgada desviando los gastos militares a esas finalidades tan prioritarias y, desde luego, más directamente humanas (5).

La posición contraria afirma también pretender el mismo fin de garantizar la paz, pero que, para ello, propugna otra estrategia de medios, recorriendo un camino distinto: armarse y tener una política militar eficiente con esa finalidad, porque:

- Se evita la guerra y se salvaguarda mejor la paz en peligro manteniendo una clara potencialidad de defensa disuasoria, incluso a nivel nuclear. Esta postura la ve clara el pueblo francés después de la trágica experiencia invasora de 1940 que padecieron por parte de las “panzer-divisionen” nazistas. Concluyen que si Hitler les hubiera sabido armados y capaces de una defensa hubiera soportado muchísimo más introducir en Europa y en el mundo la II Guerra Mundial. Y no cabe duda de que se trata de una experiencia real y no de laboratorio. El desarme no se ha mostrado camino eficiente para la paz.

Las orientadoras palabras del Concilio Vaticano II dicen: “Muchos consideran la carrera de armamentos como el más eficaz de todos los medios para asentar firmemente la paz entre las naciones... conozcan los hombres... que no es camino para conservar firmemente la paz y que el equilibrio que de ella proviene no es la paz segura y auténtica... es la plaga más grave de la humanidad y perjudica a los pobres de manera intolerable” (6).

---

(5) Sin querernos meter ahora en el terreno de lo anecdótico.

(6) Cfr. CONCILIO VATICANO II, “Gaudium et Spes”, n.º 81.

## OBJECION FISCAL Y ETICA

- No es cierto que toda guerra esté condenada. Sí nos consta a los católicos, por lo menos, que “toda acción bélica que tiende indiscriminadamente a la destrucción de ciudades enteras o de extensas regiones, junto con sus habitantes, es un crimen contra Dios y la humanidad que hay que condenar con firmeza y sin vacilación... la carrera de armamentos no es camino seguro para conservar firmemente la paz...” (7).
- Se desea por esta postura también el desarme, pero no un desarme unilateral e incontrolado. La condena ética de cualquier política militar y la obligatoriedad moral del desarme unilateral, o de no armarse más unilateralmente, son “desiderata” éticos intencionalmente encomiables pero que, de momento, por prescindir de las enmarañadas complicaciones reales en que desenvuelve la política internacional de bloques, no se presentan como factibles. Por eso no deja de admirarse la postura de desarme, de evaluarse positiva y respetuosamente desde la postura relativamente armamentista, pero como una meta; de forma que no se puede imponer ese criterio y conducta como norma objetiva con validez ética obligatoria para todos.
- Por eso la postura armamentista se sitúa con características de: a) **temporal**, deseando que llegue el día en que los litigios internacionales se resuelvan por medio de la no-violencia, interviniendo autoridad y/o tribunal internacional reconocidos por todos y con fuerza para ejecutar las propias sentencias o decisiones falladas; b) como **relativa**, puesto que siempre la postura armamentista debe ir acompañada con medidas paralelas que, al mismo tiempo, faciliten y creen el clima y la situación apta para que triunfe la postura del desarme, se termine con la carrera de armamentos y predomine, hasta alcanzar la exclusiva postura de la no-violencia.

Dentro de los límites éticos, no se puede, pues, negar la legitimidad moral tanto a la postura armamentista como a la del desarme, aunque en principio y teóricamente a ésta sea a la que haya que tender.

Nos encontramos plenamente en una situación pluralista y ambivalente, éticamente sostenible. Con otras palabras, nos hallamos —aunque no lo hemos desarrollado— ante los dinteles de un probabilismo moral.

Depende de muchas circunstancias, bastantes ya aludidas, a las que se pueden añadir otras como el análisis de la cuantía de gastos para ver si excede lo que exige una legítima defensa; de la política nacional e internacional de conjunto que se sigue; de la clarificación de la situación como concreta de defensa o de carrera de armamentos, etc.

---

(7) Cfr. CONCILIO VATICANO II, “Gaudium et Spes”, n.º 80. Es buena ocasión la presente para releer ponderadamente todo el capítulo V, números 77-90 de la Constitución “Gaudium et Spes” del Vaticano II. Más que nunca puede destacar su perfección doctoral en profundidad y conocimiento del problema.

GONZALO HIGUERA

La "prudencia" ética y la potestad decisoria de los gestores del bien común, de las autoridades competentes, dirán en cada situación concreta la última palabra. Es su responsabilidad, su oficio y su obligación.

Pero cualquier decisión debe intentar por lo menos el respeto a la contraria y no quererse imponer absolutamente. Mencionamos en su momento las conclusiones a que llegan distintos documentos episcopales después de una madura reflexión, por medio de juicios prudenciales de las diversas circunstancias, aún estando de acuerdo en el fondo de la cuestión.

## 5.—LA OBJECCION FISCAL EN ESPAÑA

El movimiento en pro de la objeción fiscal ha comenzado a surgir en España. Agrupa a una serie de centros y asociaciones bajo el lema "ni un hombre, ni una mujer, ni una peseta para la guerra".

Diferencia bien la objeción fiscal de la objeción de conciencia y proponen, de momento, como primer paso, no contribuir, por iniciativa del propio objetor, en el Impuesto General sobre la Renta de Personas Físicas con una cantidad equivalente al porcentaje destinado, según el presupuesto general, a los gastos de Defensa: 10,60 por ciento en 1983 y 10,24 por ciento en 1984. Es sólo un símbolo porque aluden a entresijos presupuestarios de forma que conocen que el porcentaje debía ser mayor.

Por otra parte recuerdan que el IGRPF es sólo uno de los varios impuestos directos. Y que de los indirectos no detraen o no pueden detraer nada.

Igualmente los objetores fiscales de España, como sus colegas de otros países, tienen exquisito cuidado en que conste que no se quedan personalmente con los dineros detraídos a los erarios públicos, sino que lo entregan a determinadas asociaciones benéficas de las que recaban el oportuno resguardo de haber hecho el ingreso para unirlo a la declaración de la renta como testimonio, al menos por la coincidencia de cantidades detraídas y entregadas respectivamente.

El movimiento de la objeción fiscal en España, como también sucede en otras fronteras, tiene un marcado matiz ideológico y político que perjudica su credibilidad. Lo propugnan preferente y hasta exclusivamente movimientos de marcada tendencia izquierdista y unilateral de desarme.

Hasta ahora no consta ninguna reacción oficial, aunque es lógico que no tarde en producirse ya que actualmente la objeción fiscal es una situación perseguible, por lo menos ejecutiva y administrativamente, al menos por impago tributario. Esta situación tendrá que clarificarse pronto por el Ministerio de Hacienda. Aunque también puede esperarse la correspondiente disposición legal reconociendo a los objetores fiscales y estableciendo la "defensa civil" a cargo del dinero tributario proporcional de los propios objetores fiscales una vez reconocida su pretensión.

6.—CONCLUSION

Sujetas a una revisión, por la inmadurez que puede suponer su novedad y primera reflexión ética, indicamos las siguientes:

- a) La ética política en general y la tributaria más en particular, se encuentran ya con el nuevo fenómeno de la objeción fiscal que, aunque en rigor no es una verdadera objeción de conciencia, sino a lo más figura análoga, no por eso ha de dejarse al margen de toda consideración, sino que, por el contrario, como figura nueva reclama el oportuno análisis ético.
- b) Brota tal objeción de una postura interna en determinado grupo de ciudadanos que no quiere contribuir a los gastos militares o de defensa presupuestados, y en el porcentaje que les corresponde en el conjunto del presupuesto.
- c) La postura contra la política militar y en favor del desarme incluido el unilateral como medio de fomentar la paz, es asumible éticamente. Pero también, en el extremo opuesto, una política militar y de armamento, dentro de los límites éticos conocidos, como medio de legítima defensa y para mantener la paz, es posiblemente asumible en ética.
- d) Nos encontramos ante una pluralidad y opción ética, puesto que ninguna de las dos posibilidades descritas resultan absolutamente vinculantes aunque la postura del desarme pueda despertar más simpatía y espontánea adhesión ética que su contraria.
- e) Por parte de los propios objetores hay que anotar que su objeción no es fácilmente transferible al campo de una verdadera objeción de conciencia. Y aunque su postura no se pueda tachar de inmoral deben saber que por ahora tampoco es legal. Les corresponde a ellos consciente y libremente asumir los riesgos administrativos y hasta quizá penales bajo su propia responsabilidad personal.
- f) Por parte de los poderes públicos —legislativo y ejecutivo— habría que empezar a tomar en consideración la posibilidad de estudio, discusión y cuando llegue el momento de plasmar en alguna forma jurídica concreta los deseos y la conducta de hecho de los objetores fiscales, estableciendo cauces adecuados hasta llegar incluso por otra parte al establecimiento de la defensa civil.
- g) En principio las dos posiciones deben saberse relativas éticamente, condicionadas en consecuencia y, por ello, respetuosas entre sí y entre las personas que libremente hayan hecho una elección determinada (8).

---

(8) Terminada la redacción del presente trabajo llega a nuestro conocimiento un artículo sobre el mismo tema: *L'Obiezione fiscale alle spese militari. Aspetti morali*, de CICCONE, L., publicado en la Revista "Aggiornamenti sociali" 35 (1984), 189-212, que recomendamos a nuestros lectores.